



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 090

Solicitado el archivo por el demandante, y encontrándose en firme la liquidación adicional del crédito presentada por la demandada, señora **FANNY VIDAL NAVARRETE**, encuentra procedente el Juzgado decretar la terminación del proceso solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

(...) "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Revisado el expediente se tiene que la demandada no allegó el título de consignación de los valores adeudados, motivo por el cual se revisó la cuenta de depósitos judiciales, al encontrarse decretadas medidas cautelares sobre el salario de la ejecutada con auto del 27 de abril de 2009, y el embargo de remanentes decretado con auto del 26 de julio de 2016 en el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPEOCCIDENTE en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, radicación 2012-00-249-00.

De la consulta realizada a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se tiene que se encuentran pendientes de pago la suma de \$13.075.187,00 correspondientes a 39 títulos:

Número del Título	Valor
421250000016973	\$211.806,00
421250000016987	\$104.718,00
421250000016988	\$190.999,00
421250000016989	\$291.619,00
421250000017015	\$211.806,00
421250000017057	\$219.697,00
421250000017083	\$206.724,00

421250000017114	\$201.902,00
421250000017141	\$201.902,00
421250000017174	\$201.902,00
421250000017198	\$258.301,00
421250000017232	\$206.286,00
421250000017262	\$204.067,00
421250000017290	\$281.970,00
421250000017323	\$305.840,00
421250000017355	\$305.840,00
421250000017385	\$304.579,00
421250000017418	\$475.120,00
421250000017440	\$319.895,00
421250000017468	\$285.969,00
421250000017505	\$280.456,00
421250000017540	\$280.456,00
421250000017575	\$335.800,00
421250000017607	\$165.864,00
421250000017630	\$433.568,00
421250000017667	\$343.154,00
421250000017701	\$338.752,00
421250000017729	\$591.100,00
421250000017764	\$592.744,00
421250000017793	\$586.819,00
421250000017800	\$92.580,00
421250000017801	\$92.580,00
421250000017827	\$586.819,00
421250000017864	\$610.194,00
421250000017894	\$586.647,00
421250000017918	\$379.629,00
421250000017945	\$550.042,00
421250000017980	\$550.042,00
421250000018006	\$686.999,00
Total	\$13.075.187,00

Se tiene además que con depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso se ha pagado al demandante la suma de \$887.686,00, los cuales no fueron abonados en la liquidación adicional del crédito presentada por la demandante, como debió hacerlo.

En escrito aparte el señor **BERNARDO OLIVEROS ANGULO**, como demandante, informa que le sean consignados los depósitos judiciales a la cuenta de Ahorros No. 4212 520 183 58 del Banco Agrario, para lo cual allega el correspondiente certificado bancario. Solicita además el pago de las costas por la demandada y el archivo del proceso.

Como el demandante no informa pagos adicionales que le haya realizado la demandada, se tiene que los únicos a tener en cuenta son los pagos realizados en el proceso.

Así las cosas, como la liquidación adicional del crédito aprobada asciende a la suma de \$8.258.505 y la liquidación de costas a \$350.000, cifras que sumadas arrojan el total de \$8.608.505, a este valor debe restársele los abonos realizados (\$887.686,00), quedando un saldo total a la fecha de \$7.720.819, que se ordenará pagar con los depósitos judiciales pendientes de pago, y la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido a nombre propio por **BERNARDO OLIVEROS ANGULO**, en contra de **FANNY VIDAL NAVARRETE**, con cédula de ciudadanía No. 25.436.131, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas sobre el salario de la demandada con auto del 27 de abril de 2009 y comunicada con oficio No. 084 del 28 de abril de 2009, y las decretadas sobre remanentes con auto del 26 de julio de 2016, comunicada con oficio No. 470 del 26 de julio de 2016.

TERCERO. PÁGUESE a favor del demandante, señor **BERNARDO OLIVEROS**, identificado con C.C. No.5.271.006, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.720.819)**, con **ABONO A LA CUENTA de ahorros 4-212-52-01835-8 del Banco Agrario**, con los siguientes títulos de depósito judicial:

421250000016973	(\$211.806,00),	421250000016987	(\$104.718,00),
421250000016988	(\$190.999,00),	421250000016989	(\$291.619,00),
421250000017015	(\$211.806,00),	421250000017057	(\$219.697,00),
421250000017083	(\$206.724,00),	421250000017114	(\$201.902,00),
421250000017141	(\$201.902,00),	421250000017174	(\$201.902,00),
421250000017198	(\$258.301,00),	421250000017232	(\$206.286,00),
421250000017262	(\$204.067,00),	421250000017290	(\$281.970,00),
421250000017323	(\$305.840,00),	421250000017355	(\$305.840,00),
421250000017385	(\$304.579,00),	421250000017418	(\$475.120,00),
421250000017440	(\$319.895,00),	421250000017468	(\$285.969,00),
421250000017505	(\$280.456,00),	421250000017540	(\$280.456,00),
421250000017575	(\$335.800,00),	421250000017607	(\$165.864,00),
421250000017630	(\$433.568,00),	421250000017667	(\$343.154,00),
421250000017701	(\$338.752,00) y del fraccionamiento del depósito judicial		
421250000017729	la suma de \$551.827.		

CUARTO: DEVUÉLVASE a la demandada los dineros que queden como remanentes, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

QUINTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 22 de JUNIO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 043.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca

T.P.